

una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 metros de su superficie no sobrepasa 1 $\mu\text{Sv/h}$.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones de los equipos.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

Quinta.—El equipo Dynavision 400 A queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Sexta.—Las siglas y número que corresponden a la presente exención de autorización como instalación radiactiva son NHM-X129.

Séptima.—El importador, vendedor o instalador del equipo Dynavision 400 A, deberá tener disponible para la autoridad competente un registro de los suministros que efectúe, en el que se recoja nombre y domicilio del comprador o usuario, lugar de instalación, fecha de suministro y número de serie de los equipos. Cuando las citadas entidades cesen en sus actividades deberán remitir un informe de los suministros efectuados al Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Resolución de autorización se extiende sin perjuicio de otras cuyo otorgamiento corresponda a este u otros Ministerios y organismos de la Administración y de las competencias a ellos atribuidas y agota la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992 las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorización. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en la forma y condiciones que determina la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a esta Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 16 de julio de 1997.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

18073 RESOLUCIÓN de 17 de julio de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se exime de autorización como instalación radiactiva, a un dispositivo consistente en una célula detectora por captura electrónica (CDCE) de la marca «Hewlett-Packard», modelo G1533A, incorporada en los cromatógrafos de gases.

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Hewlett-Packard Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en la carretera N-VI, kilómetro 18,300, Las Rozas (Madrid), por la que se solicita la exención de autorización como instalación radiactiva a un dispositivo consistente en una célula por captura electrónica (CDCE) de la marca «Hewlett-Packard», modelo G1533A;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya exención solicita, y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe, han hecho constar que los modelos presentados cumplen con las normas exigibles para tal exención.

Visto el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre); la Orden de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las Normas de Homologación de Aparatos Radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril); el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), así como el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto eximir de autorización como instalación radiactiva, al dispositivo consistente en una célula detectora por captura electrónica (CDCE) de la marca «Hewlett-Packard», modelo G1533A, con la contraseña de exención NHM-D128.

La exención de autorización como instalación radiactiva que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.—El dispositivo radiactivo al que se exime de autorización como instalación radiactiva es una célula detectora por captura electrónica (CDCE) de la marca «Hewlett-Packard», modelo G1533A, que contiene una fuente radiactiva encapsulada de Ni-63, fabricada por la entidad Amersham, modelo NBCD, con una actividad máxima de 555 MBq (15 mCi). La CDCE se utilizará dentro de equipos de cromatografía de la firma Hewlett-Packard, modelo 5890.

Segunda.—El uso al que se destina el equipo es el análisis de muestras mediante técnicas de cromatografía de gases.

Tercera.—El equipo de cromatografía que incorpore la CDCE deberá señalizarse de manera que: Se informe que contiene una CDCE radiactiva exenta, indicando el número de exención y advirtiendo que no se manipule la CDCE. La señalización deberá situarse siempre en el exterior y en una zona visible.

La CDCE deberá ir señalizada de forma indeleble con el número de serie, el nombre o símbolo del radionucleido que incorpora, su actividad y el distintivo básico según norma UNE 73-302.

Asimismo, deberá señalizarse al menos con su modelo, fecha de fabricación, número de exención, la palabra «radiactivo» y la palabra «exento».

Cuarta.—Cada CDCE suministrada debe ir acompañada de la siguiente documentación:

- 1) Un certificado en el que se haga constar:
 - a) Número de serie y fecha de fabricación de la CDCE.
 - b) Radioisótopos y su actividad.
 - c) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.
 - d) Declaración de que al prototipo le ha sido emitida la exención por la Dirección General de la Energía, con el número de la contraseña de exención, fecha de resolución y el «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó.
 - e) Declaración de que la CDCE se corresponde exactamente con el prototipo exento y que la intensidad de dosis a 0,1 metros de su superficie no sobrepasa 1 $\mu\text{Sv/h}$.
 - f) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
 - g) Especificaciones técnicas recogidas en el certificado de exención del equipo radiactivo (CDCE).
 - h) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:
 - i) No se deberá manipular la célula detectora por captura electrónica (CDCE).
 - ii) No se deberá transferir la célula detectora por captura electrónica (CDCE).
 - iii) No se deberán eliminar las marcas o señalizaciones existentes en la CDCE ni en el equipo de cromatografía que la alberga, salvo en el caso de que éste sea desprovisto de la CDCE.
 - iv) Cuando se detecten daños en la CDCE se deberá poner en contacto con el importador.
 - v) Al final de la vida útil de la CDCE, o del cromatógrafo que la contenga, aquélla deberá ser devuelta al importador o, en su defecto, se entregará a la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA).
 - vi) Con una periodicidad no superior a un año, se deberá concertar con una entidad autorizada la realización de una prueba de hermeticidad en la fuente radiactiva contenida en la CDCE, en los puntos recomendados por el fabricante.
- II) Manual de instrucciones en español para el usuario, que recoja al menos:

Recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del dispositivo radiactivo.

Información sobre qué fallos en el funcionamiento del cromatógrafo que contenga la CDCE pueden estar relacionados con una pérdida de hermeticidad de la fuente radiactiva de la CDCE, señalando las medidas a seguir.

Puntos de la CDCE donde el fabricante recomienda realizar los controles relativos a la hermeticidad de la fuente radiactiva.

Quinta.—Los aparatos radiactivos que se eximen quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Sexta.—Las siglas y número que corresponden a la presente exención como instalación radiactiva son NHM-D128.

Esta Resolución de autorización se extiende sin perjuicio de otras cuyo otorgamiento corresponda a este u otros Ministerios y organismos de la Administración y de las competencias a ellos atribuidas y agota la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1773/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992 las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en la forma y condiciones que determina la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a esta Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de julio de 1997.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

18074 RESOLUCIÓN de 18 de julio de 1997, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se publica la relación de normas UNE aprobadas por AENOR durante el mes de junio de 1997.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, apartado f), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), y visto el expediente de las normas aprobadas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y reconocida por la disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre,

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de normas españolas UNE aprobadas por AENOR, correspondientes al mes de junio de 1997, identificadas por su título y código numérico, que figura como anexo a la presente Resolución.

Esta Resolución causará efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de julio de 1997.—La Directora general, Elisa Robles Fraga.

ANEXO

Normas editadas en el mes de junio

Código	Título
UNE 7060-1:1997.	Representación de resultados obtenidos por análisis granulométrico. Parte 1: Representación gráfica.
UNE 16519:1997.	Herramientas de maniobra para tornillos y tuercas. Llaves macho acodadas para tornillos de cabeza hueca hexagonal.
UNE 16599:1997.	Hachas. Especificaciones técnicas, ensayos y marcado.
UNE 19049-1:1997.	Tubos de acero inoxidable para instalaciones interiores de agua fría y caliente. Parte 1: Tubos.
UNE 20451:1997.	Requisitos generales para envoltentes de accesorios para instalaciones eléctricas fijas de usos domésticos y análogos.
UNE 21027-3/1C:1997.	Cables aislados con goma de tensiones nominales Uo/U inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 3: Cables aislados con silicona resistente al calor. (300/300 V).
UNE 21081/2M:1997.	Interruptores automáticos de corriente alterna para alta tensión.
UNE 23110-5:1997 ERRATUM	Extintores portátiles de incendios. Parte 5: Especificaciones y ensayos complementarios.
UNE 38021:1997.	Anodización del aluminio y sus aleaciones. Medida de la reflectancia y del brillo especular con ángulos fijos de 20°, 45°, 60° u 85°.
UNE 48258-1:1997.	Pinturas y barnices. Evaluación de la degradación de los recubrimientos de pintura. Designación de la intensidad, cantidad y tamaño de los tipos más comunes de defectos. Parte 1: Principios generales y esquemas de evaluación.
UNE 48258-2:1997.	Pinturas y barnices. Evaluación de la degradación de los recubrimientos de pintura. Designación de la intensidad, cantidad y tamaño de los tipos más comunes de defectos. Parte 2: Designación del grado de ampollamiento.
UNE 48258-3:1997.	Pinturas y barnices. Evaluación de la degradación de los recubrimientos de pintura. Designación de la intensidad, cantidad y tamaño de los tipos más comunes de defectos. Parte 3: Designación del grado de oxidación.
UNE 48258-4:1997.	Pinturas y barnices. Evaluación de la degradación de los recubrimientos de pintura. Designación de la intensidad, cantidad y tamaño de los tipos más comunes de defectos. Parte 4: Designación del grado de agrietamiento.
UNE 48289:1997.	Pinturas y barnices. Envejecimiento artificial y exposición a radiación artificial. Exposición a la radiación filtrada de una lámpara de arco de xenón.
UNE 56544:1997.	Clasificación visual de la madera aserrada para uso estructural.
UNE 82104:1997.	Tratamiento de la información. Representación de las unidades del sistema internacional y de otras unidades en los sistemas con conjuntos de caracteres limitados.
UNE 82500:1997 EX/1M EX.	Registadores de temperatura para el transporte, almacenamiento y distribución de productos ultracongelados, congelados y refrigerados.
UNE 115217:1997.	Maquinaria para movimiento de tierras. Sistemas de acceso.
UNE 115406-2:1997.	Maquinaria para movimiento de tierras. Símbolos para los controles del operador y otros indicadores. Parte 2: Símbolos específicos de las máquinas. Equipos y accesorios.
UNE 115435:1997.	Maquinaria para movimiento de tierras. Compactadores. Clasificación.
UNE 133927:1997.	Sistemas troncales privados de radiomóviles terrestres. Especificaciones de señalización del sistema.
UNE 133943:1997.	Sistemas troncales privados de radiomóviles terrestres. Especificación de funcionamiento. Especificaciones de la interfaz del sistema para unidades radio.
UNE 133947:1997.	Sistemas troncales privados de radiomóviles terrestres. Especificaciones de la interfaz radio del sistema.
UNE 146110/1M:1997.	Áridos para morteros. Definiciones y especificaciones.
UNE-EN 442-3:1997.	Radiadores y convectores. Parte 3: Evaluación de la conformidad.
UNE-EN 528:1997.	Transelevadores. Seguridad.
UNE-EN 811:1997.	Seguridad de las máquinas. Distancias de seguridad para impedir que se alcancen zonas peligrosas con los miembros inferiores.
UNE EN 816:1997.	Grifería sanitaria. Grifos de cierre automático PN 10.
UNE-EN 837-3:1997.	Manómetros. Parte 3: Manómetros de membrana y manómetros de cápsula. Dimensiones, metrología, requisitos y ensayos.
UNE-EN 866-2:1997.	Sistemas biológicos para el ensayo de esterilizadores y procesos de esterilización. Parte 2: Sistemas particulares para utilización en esterilizadores de óxido de etileno.